

**Del 28 de octubre al 1 de noviembre del 2024**  
**BS 44/24**

El pasado jueves 31 de octubre en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó reforma al primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, lo cual resulta muy grave, dicha publicación la podrán encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0)

El Servicio de Administración Tributaria continúa con la práctica del envío de comunicados y actos administrativos mediante Buzón Tributario, en los que se señalan diferencias en el entero de diversas contribuciones e ingresos manifestados en la declaración anual de uno o varios ejercicios, ampliamos nuestros comentarios en el apartado de tópicos.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Comunicado SAT: Verifica tu declaración de pago definitivo mensual de IVA.

**2.2** Oficio Invitación Vigilancia Profunda Exprés Central.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales. Para acreditarla tratándose de servicios no complejos o que no requieran una especialización, es innecesario demostrar la celebración de un contrato.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Jueves 31 de octubre de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742014&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742014&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0)

#### Secretaría de Gobernación.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742105&fecha=31/10/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Viernes 1 de noviembre de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742110&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742110&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742111&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742111&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742112&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742112&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

Oficio 500-05-2024-18376 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742113&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742113&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

Oficio 500-05-2024-18441 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742114&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742114&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

Oficio 500-05-2024-18445 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742115&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742115&fecha=01/11/2024#gsc.tab=0)

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

<b>Día de Publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días</b>	<b>TIIE de 91 días</b>	<b>TIIE de 182 días</b>	<b>TIIE de fondeo a un día hábil</b>
<b>28-Oct-2024</b>	19.9303	10.7157	10.9098	10.0537	10.53
<b>29-Oct-2024</b>	20.0007	10.7200	10.9201	11.0642	10.54
<b>30-Oct-2024</b>	20.0208	10.7210	10.8995	11.0432	10.52
<b>31-Oct-2024</b>	20.1617	10.7205	10.9201	11.0642	10.54
<b>01-Nov-2024</b>	20.0378	10.7078	10.9201	11.0642	10.54

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Comunicado SAT: Verifica tu declaración de pago definitivo mensual de IVA.

En fechas recientes, el Servicio de Administración Tributaria envió comunicados por medio del buzón tributario a algunos contribuyentes, en los que se señalaban diferencias en el IVA Trasladado declarado contra el IVA declarado por los clientes en la declaración informativa DIOT.

En algunos casos la aclaración a los citados comunicados se formuló en base a los datos propios, desconociendo la información que presentaron sus clientes en la DIOT.

En algunos casos al momento de consultar la respuesta a la aclaración, el estatus de la misma es "Cerrado Rechazado" sin embargo, el texto de la respuesta no señala propiamente un rechazo, como se muestra en el siguiente ejemplo:

#### **ESTIMADO CONTRIBUYENTE:**

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC202471267209.

#### **RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:**

ACLARACIÓN COMUNICADO FOLIO BTDIOTCODPM0924110793

#### **ATENCIÓN O RESPUESTA:**

Estimado contribuyente:

En atención a su aclaración se le, se le agradece la atención al comunicado

Se informa que los comunicados son un documento que se proporciona dentro de un marco de orientación que le permite, en su caso, corregir su situación fiscal. Por lo que la información brindada no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

No se trata de un inicio de facultades de comprobación, por lo que, se dejan a salvo las facultades que las disposiciones fiscales otorgan a la autoridad fiscal de conformidad con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Gracias por cumplir con sus obligaciones fiscales, así mismo le invitamos a cumplir en tiempo y forma.

Se hace del conocimiento del promovente que la presente no es una resolución por lo que no constituye instancia alguna y, por ende, no es un acto susceptible de impugnación en términos de las disposiciones fiscales; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para modificar su situación fiscal en el momento que considere oportuno, haciendo hincapié en que la aclaración de mérito, está vinculada con un comunicado que no constituye un acto de molestia en términos de las disposiciones fiscales y los criterios jurisprudenciales previstos en la materia.

De acuerdo a lo señalado en el modelo de la respuesta anterior, podríamos concluir que no es necesario contestar esta clase de comunicados, sólo verificar la información y en su caso, corregir los posibles errores que se tendrían que subsanar.

## 2.2 Oficio Invitación Vigilancia Profunda Exprés Central.

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado por medio de notificación en el buzón tributario, actos administrativos con asunto "Vigilancia Profunda Exprés Central" en el cual se señalan inconsistencias detectadas por concepto de:

- Acreditamiento de subsidio para el empleo mensual por sueldos y salarios y/o Acreditamiento de subsidio para el empleo mensual por ingresos asimilados a salarios.
- Entero de retenciones de ISR por sueldos y salarios.
- Entero de retenciones de IVA.
- Entero de retenciones de ISR por Arrendamiento de Inmuebles.
- Entero de retenciones de ISR por Servicios Profesionales.
- Declaración Anual (Ingresos).

Los ejercicios de las diferencias van desde 2019 hasta 2022.

En el citado oficio se hace mención que no constituye el inicio de facultades de comprobación, ni la determinación de cantidad alguna a pagar, si no que solo se hace con el fin de orientar al contribuyente, y en caso de considerarlo aclarar o corregir las inconsistencias o bien se presenten las declaraciones omisas.

Las aclaraciones correspondientes se podrán hacer vía correo electrónico.

Adicionalmente se menciona que el cumplir con las obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones proporciona los siguientes beneficios:

- Ahorro en el pago de recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.
- Evitar actos de molestia.
- **Evita la restricción del Certificado de Sello Digital para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.**

Existen diversas opiniones sobre sí se deben atender estos oficios, pues al tratarse de una invitación no se tendría la obligación de atenderla; sin embargo, en nuestro concepto creemos que se deben contestar pues de acuerdo al artículo 17H-Bis fracción VII del Código Fiscal de la Federación, la autoridad podrá restringir el uso del certificado de sello digital cuando:

Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

## 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales. Para acreditarla tratándose de servicios no complejos o que no requieran una especialización, es innecesario demostrar la celebración de un contrato.**

Hechos: Una persona moral demandó la nulidad de la resolución mediante la cual se tuvo por no acreditada la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor (montaje para un espectáculo), de la cual se reconoció su validez al considerarse que no exhibió el contrato de prestación de servicios y que aun cuando se hubiera celebrado verbalmente, era necesario que sustentara la operación con pruebas materiales.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales tratándose de servicios que no corresponden a alguna actividad que por su especialización o complejidad deban pactarse mediante un contrato por escrito de fecha cierta, es innecesario demostrar su celebración.

Justificación: El Código Fiscal de la Federación no establece reglas sobre la prueba para acreditar la materialidad de las operaciones sujetas a verificación, por lo que puede atenderse a las comunes que rigen la materia probatoria previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, cuyo artículo 83 reconoce el principio ontológico de la prueba, conforme al cual lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita. Cuando la autoridad fiscal pone en duda la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente, consistentes en la prestación de un servicio no complejo, en atención a dicho principio, no pueden exigirse pruebas que no sean acordes con la naturaleza de la operación verificada o que resulten desmedidas por no atender a parámetros racionalmente exigibles y razonables de los medios de convicción exigidos, según los bienes o servicios amparados en los comprobantes fiscales, pues esa carga probatoria no puede imponer extremos imposibles y deben admitirse los elementos de convicción suficientes para evidenciar la materialidad de la operación, aun cuando se trate de pruebas indirectas, porque el análisis adminiculado de todas las probanzas aportadas puede generar evidencia suficiente para acreditarla. En consecuencia, tratándose de servicios no complejos y que sean acordes con el objeto social de la contribuyente, esto es, que no correspondan a alguna actividad que por su especialización o complejidad deba pactarse mediante un contrato por escrito de fecha cierta, es innecesario exhibirlo para demostrar su materialidad, pues para ello basta relacionar otras pruebas como la orden de servicio, el registro contable, la factura correspondiente y el pago realizado (estado de cuenta bancario por transferencia).

Vigésimo segundo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo directo 629/2023. Ocesa Presenta, S.A. de C.V. 12 de julio de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa González Valdés. Secretario: Noé Zuleta Hernández.

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Gabriela Jiménez Frausto  
Juan K. Gutiérrez Méndez